Ley No. 6, que concede pensión del Estado al Sr. Guillermo Féliz Yandú.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 6

CONSIDERANDO: Que el señor Guillermo Féliz Yandrú prestó servicios en la Administración Pública durante un período de más de 30 años, desempeñando diversos cargos, en cuyo ejercicio rindió una eficiente y meritoria labor que lo hacen acreedor a que se le reconozca como uno de los más laboriosos y abnegados servidores del Estado, desde distintos departamentos del tren administrativo de la nación, inclusive la Presidencia de la República, donde laboró por espacio de unos 23 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Guillermo Féliz Yandrú está atravesando una crítica situación, sin respaldo económico para su subsistencia en unión de su familia, lo que constituye un hecho muy lamentable para una persona que consagró su vida al servicio de la Administración Pública;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Guillermo Féliz Yandrú.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

(Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO.
Secretaria

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO